

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de diciembre de 1969 por la que se convoca oposición para cubrir 41 plazas en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacantes 41 plazas en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, de conformidad con el Reglamento Orgánico del expresado Cuerpo, aprobado por Decreto de 10 de septiembre de 1966, y con lo dispuesto en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, se resuelve cubrirías de acuerdo con las siguientes:

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.—Se convocan 41 plazas, que corresponden a las Secciones Forestales de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura siguientes:

Barcelona	2	Madrid	2
Burgos	4	Orense	3
La Coruña	4	Las Palmas	4
Gérona	2	Santa Cruz de Tenerife ...	3
Guipúzcoa	4	Soria	2
Huesca	4	Teruel	4
Lérida	4		

Las plazas que se convocan en los mencionados Distritos o Secciones Forestales podrán incrementarse, conforme al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que se produzcan por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación a esta convocatoria y con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos se publicará el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria.

1.2. Características de las plazas:

a) De orden reglamentario.—Se regirán por el Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, aprobado por Decreto de 10 de septiembre de 1966, y demás disposiciones de general aplicación.

b) De orden retributivo.—Estas plazas estarán dotadas con las remuneraciones que se especifican en la Ley 31/1966, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y disposiciones que la complementan.

1.3. Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de las siguientes pruebas:

- A) Ejercicio de aptitud física, consistente en la realización de una marcha durante quince minutos por terreno accidentado.
- B) Ejercicio escrito: Será igual para todos los aspirantes presentados y constará de las siguientes fases:

Primera.—Escritura al dictado sobre un texto escogido por el Tribunal, para apreciar la ortografía.

Segunda.—Resolución de dos problemas sobre las cuatro reglas elementales de matemáticas, y contestar a dos preguntas sobre nociones del sistema métrico decimal y a una pregunta sobre figuras geométricas elementales.

Tercera.—Redacción de un parte de denuncia sobre supuestos de hecho sugeridos por el Tribunal.

C) Ejercicio oral: Consistirá en contestar a cinco preguntas, sacadas a la suerte, de entre las contenidas en el programa que se publica en el anexo de esta convocatoria.

D) Ejercicio de mérito: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º, 2, del Reglamento Orgánico, de 10 de septiembre de 1966, los aspirantes acreditarán ante el Tribunal, en la forma que este estime conveniente, haber realizado trabajos y operaciones forestales, así como el conocimiento de la técnica elemental empleada en los mismos, o cualquier otra aptitud que hubieren alegado como mérito.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1. Generales:

- a) Ser varón, de nacionalidad española.
- b) Ser mayor de veintitrés años y menor de treinta en la fecha de cierre de admisión de instancias para la oposición de ingreso.
- c) Estar en posesión del título de Capataz Forestal expedido por alguna de las Escuelas de Capacitación de la especialidad dependiente del Ministerio de Agricultura. Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Reglamento del expresado Cuerpo Especial, se podrá cubrir el 30 por 100 del número de vacantes anunciado en cada Distrito Forestal con personal que no esté en posesión del mencionado título; dicho porcentaje se entenderá sin merma del 20 por 100 que se reservará a los hijos o huérfanos de funcionarios del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, a los cuales tampoco se les exigirá el título de Capataz Forestal.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, carecer de antecedentes penales y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente.
- g) Haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez, o demostrar estar libre de su cumplimiento.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.—Los que deseen tomar parte en las pruebas de oposición deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:

- a) Que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.
- b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- c) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.
- d) Alegar los méritos que posean referidos a los trabajos y operaciones forestales efectuadas para la Administración en que hayan participado, o a cualquier otra aptitud especial.
- e) En el caso de que los aspirantes deseen acogerse a alguna de las excepciones recogidas en la norma 2.1, c), de las bases de esta convocatoria, deberán expresar claramente el grupo por el que optan, es decir, por el de quienes carecen del título de Capataz forestal o por el de hijos o huérfanos del Cuerpo, teniéndose en cuenta que dicha elección causará efectos en la propuesta de aprobados, según se dispone en la norma 8 de la presente convocatoria.

3.2. Órgano a quien se dirige.—Las solicitudes se dirigirán a los ilustrísimos señores Delegados del Ministerio de Agricultura (Sección Forestal) de la provincia donde se pretenda obtener plaza.

3.3. Plazo de presentación.—El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.—La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de las Delegaciones Provinciales respectivas o en el de los Distritos Forestales, en su caso, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.—Los derechos de examen serán de 150 pesetas.

3.6. Forma de efectuar el importe.—El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación del Distrito Forestal o de la Sección Forestal de la Delegación Provincial a que se dirija la solicitud, conforme a lo señalado en la norma 3.1 anterior, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar, en este caso, en la solicitud el número y fecha de ingreso.

3.7. Defectos en las solicitudes.—De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los ilustrísimos señores Delegados o señores Ingenieros Jefes de los Dis-

tritos Forestales, en su caso, en los que fueren presentadas las solicitudes de referencia, requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiendo que si no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámites.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. *Lista provisional.*—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, los ilustrísimos señores Delegados provinciales o los señores Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales citados remitirán a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la relación de admitidos y excluidos, con las que dicho Centro directivo confeccionará y aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. *Errores en las solicitudes.*—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer ante la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. *Lista definitiva.*—Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución de la mencionada Dirección General por la que se aprobará la lista definitiva, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

4.5. *Recursos contra la lista definitiva.*—Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de quince días, de acuerdo con los requisitos que se exigen en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

5.1. *Tribunal calificador: composición.*— Los Tribunales calificadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del citado Reglamento de 10 de septiembre de 1966 y en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, de 28 de noviembre de 1966, estarán constituidos por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Agricultura, que podrá designar para sustituirle al señor Ingeniero Jefe de la Sección Forestal, como Presidente, y como Vocales, por un Ingeniero o Ayudante de Montes y un Jefe u Oficial de la Guardia Civil designado por el Jefe de la Comandancia a la que pertenezca la capital de la provincia, de los cuales uno actuará como Secretario, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado» una vez aprobadas y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

5.2. *Abstención.*—Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de actuar, notificando a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. *Recusación.*—Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. *Programa.*—El programa que ha de regir el sistema selectivo se publicará juntamente con esta convocatoria como anexo a la misma.

6.2. *Comienzo.*—No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. *Identificación de los opositores.*—Los Tribunales podrán requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. *Orden de actuación de los opositores.*—El orden de actuación de los opositores será el mismo en el que aparecen en la lista definitiva de admitidos publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con lo establecido en la norma 4.4 de esta convocatoria.

6.5. *Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.*—La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de los Tribunales Provinciales, acordará la fecha, hora y lugar en que han de comenzar las pruebas selectivas en cada uno de éstos, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, en un solo llamamiento.

6.6. *Exclusiones.*—Quedarán excluidos de las pruebas selectivas los que no comparecieren, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, que serán libremente apreciados por los Tribunales.

6.7. *Anuncios sucesivos.*—Los anuncios para la celebración de los restantes ejercicios se harán públicos por los Tribunales en los locales donde hayan de celebrarse las pruebas.

6.8. *Exclusión del aspirante durante la fase de selección.*—Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la oposición, previa audiencia del interesado, de-

duciéndose, en su caso, testimonio a la jurisdicción ordinaria de apreciarse motivos suficientes para ello. Los Tribunales, cuando excluyan a un aspirante, lo comunicarán el mismo día a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

7.1. *Sistema de la calificación de los ejercicios.*—Los ejercicios se calificarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º-2 del Reglamento Orgánico, de 10 de septiembre de 1966, de la siguiente forma:

A) El ejercicio de aptitud física se calificará como «apto» o «no apto», siendo preciso obtener la aptitud en dicho ejercicio. La declaración de «apto» no supondrá puntuación alguna para el aspirante.

B) Cada una de las fases que comprende el ejercicio escrito se calificará de 0 a 10 puntos, debiéndose sacar la media aritmética para obtener la calificación unitaria de dicho ejercicio. Deberá obtenerse una puntuación mínima de 5 para poder pasar al ejercicio siguiente:

C) Las cinco preguntas del ejercicio oral se calificarán de 0 a 10 puntos cada una, debiéndose obtener la media aritmética para la calificación unitaria de dicho ejercicio. Asimismo deberá alcanzarse la puntuación mínima de 5 para poder pasar al siguiente ejercicio.

D) El ejercicio de méritos se calificará con puntuación valorada de 0 a 10.

E) La calificación final de cada aspirante se obtendrá por la media aritmética de la puntuación alcanzada en los ejercicios B, C y D.

F) Todas las actuaciones practicadas por los Tribunales sobre los ejercicios y su calificación deberán quedar reflejadas en el acta correspondiente, que, conforme a lo dispuesto en la norma 8.3 de esta convocatoria, deberá remitirse a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. *Lista de aprobados.*—Terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales formularán una relación de los aprobados por orden de puntuación, teniendo en cuenta la reserva de plazas que se realizará de conformidad con las reglas siguientes:

De acuerdo con lo previsto en las normas 2.1.c) y 3.1.e) de las bases de esta convocatoria, los Tribunales provinciales deberán reservar, en base a lo manifestado por los interesados en la solicitud, el 30 por 100 del número de vacantes anunciado en cada uno de aquellos servicios a los aspirantes que hubieran superado las pruebas selectivas sin hallarse en posesión del título de Capataz Forestal; asimismo, aquellos Tribunales deberán reservar un 20 por 100 de las vacantes a los aspirantes que fueren hijos o huérfanos de funcionarios del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, a los cuales tampoco se exigirá el título de Capataz Forestal. En el caso de no haberse presentado aspirantes que se acogían a alguno de los cupos reservados a quienes carecen del título exigido o de los hijos o huérfanos del Cuerpo, el porcentaje o porcentajes referidos se acumularán al 50 por 100 correspondiente a los aspirantes con título de Capataz Forestal.

Estas relaciones serán remitidas a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que formulará la lista de aprobados para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El número de aprobados no podrá rebasar el de plazas convocadas.

8.2. *Propuesta de aprobados.*—La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial formulará la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados incluidos en la lista anterior.

8.3. *Propuesta complementaria de aprobados.*—Juntamente con la relación de aprobados, los Tribunales remitirán a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas, haciéndose constar, en su caso, los cupos a los que aquéllos pertenecen, teniendo en cuenta lo manifestado por los mismos en la solicitud (norma 3.1.e) de estas bases.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. *Documentos.*—Los aspirantes aprobados presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, a saber:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado médico oficial que acredite no tener defecto físico ni padecer enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo público y de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de la Administración Local o Institucional por resolución gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

d) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeides.

f) Certificado expedido por la autoridad militar correspondiente acreditativo de haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez, o de estar libre de su cumplimiento.

g) Título de Capataz Forestal expedido por alguna de las Escuelas de Capacitación de la especialidad o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes para la obtención del mismo, o certificado expedido por la Escuela correspondiente en la que se acredite haber abonado los mencionados derechos. Excepcionalmente, los aspirantes aprobados acogidos a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado estarán exentos de aportar el título de Capataz Forestal.

h) Los documentos que, en su caso, justifiquen ser el aspirante hijo o huérfano de funcionario del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

i) Dos fotografías tamaño carnet.

Las certificaciones a que se refieren los apartados d) y e) deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado para su presentación.

9.2. *Plazo.*—El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos que han de acreditar la concurrencia de las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.

9.3. *Excepciones.*—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. *Falta de presentación de documentos.*—Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la norma 3 de la presente convocatoria. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. *Nombramiento definitivo.*—Por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado a favor de los interesados, asignándoseles el número de Registro de Personal que les corresponda. Dichos nombramientos, juntamente con el número de Registro de Personal, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESIÓN

11.1. *Plazo.*—En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. *Ampliación.*—La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ANEXO QUE SE CITA

1.º Geografía de España: aspectos físico, político y económico. Especial referencia a la agricultura, la ganadería y la riqueza forestal.

2.º Historia de España desde la Unidad Nacional. Reinado de la Casa de Austria. Los Borbones en España. El Movimiento Nacional.

3.º El Estado español actual. Los Organos Superiores del Estado. Las Leyes Fundamentales del Reino.

4.º La Administración Pública: Central, Local e Institucional.

5.º El Ministerio de Agricultura. La Administración Forestal: Organos centrales, periféricos y autónomos.

6.º Funcionarios públicos: concepto y clases.

7.º Principales disposiciones reguladoras de la condición de funcionario público. Especial mención de las disposiciones que afectan al Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

8.º Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones e incompatibilidades. Clases Pasivas.

9.º Responsabilidad de la Administración. La responsabilidad de los funcionarios. Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimientos.

10. La Ley de Montes y su Reglamento. Conceptos: monte, catálogo, apeo, deslinde, amojonamiento. Especial referencia a las infracciones en terrenos forestales y su sanción: procedimiento. (Artículos 407 a 490 del Reglamento de Montes.)

11. La Ley de Incendios Forestales. Breve idea de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común. Otras disposiciones: Leyes de Caza y de Pesca.

12. El Patrimonio Forestal del Estado: normas reguladoras. Fines y medios. La repoblación forestal. El Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Baleares por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso convocado para cubrir una plaza de Ayudante de Obras Públicas vacante en la Sección de Vías y Obras Provinciales.

No habiéndose formulado por los interesados reclamación alguna en contra de la lista provisional de admitidos y excluidos del concurso convocado para cubrir una plaza de Ayudante de Obras Públicas vacante en la Sección de Vías y Obras Provinciales, por la presente Resolución se aprueba la lista definitiva de los aspirantes admitidos, integrada por los concursantes don José Villalobos Guillén, don Ernesto Fernández del Pozo, don Miguel Angel Durán García, don José Pérez Jiménez, don Antonio Ruiz Serramalera, don Alberto Velasco Venero, don Alfredo Montero Vaz, don José Luis Martín Terradillos y don Joaquín Estrades Berna; y excluidos don José María Richard Marín, por no figurar en su instancia el domicilio y no acreditar documentalmente los méritos alegados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Palma de Mallorca, 20 de diciembre de 1969.—El Presidente.—8.551-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Baleares por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso convocado para cubrir una plaza de Ayudante de Obras Públicas afecto a la Sección de Vías y Obras.

La composición del Tribunal calificador del concurso convocado para cubrir una plaza de Ayudante de Obras Públicas afecto a la Sección de Vías y Obras es la siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Representante del Profesorado oficial del Estado. Titular: Don Salvador Adrover Puig, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media «Ramón Llull», de Palma. Suplente: Don Jaime Mir Ramis, Profesor agregado del mismo Centro.

Representante del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas. Titular: Don Mariano Alomar Josa, Ayudante de Obras Públicas. Suplente: Don Mateo Verger Ginard, Ayudante de Obras Públicas.

Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, don Andrés Parietti Lliteras.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Palma de Mallorca, 20 de diciembre de 1969.—El Presidente.—8.550-A.